



Número Único 687706000237201500109-00
Ubicación 50727 – 8
Condenado ELADIO (PT MANUEL FERNANDO CARO) MATEUS PINZON
C.C # 5767925

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 21 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 171 del VEINTIOCHO (28) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 27 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Número Único 687706000237201500109-00
Ubicación 50727
Condenado ELADIO (PT MANUEL FERNANDO CARO) MATEUS PINZON
C.C # 5767925

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 1 de Abril de 2024, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 4 de Abril de 2024

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia : 68770600020720150010900 (NI 50727)
 Condenado: : Eladio Mateus Pinzón (C.C. No. 5.767.925)
 Fallador : Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita (Santander)
 Delito (s) : Lesiones personales dolosas
 Decisión : Revoca prisión domiciliaria
 Reclusión : Carrera 56 B número 70 C – 17 de Bogotá (Tel. 321 702 97 41)
 Normatividad : Ley 909 de 2004

AUTO No. 171

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
 SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada al sentenciado **ELADIO MATEUS PINZÓN**.

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la sanción de setenta y dos (72) meses de prisión que, por el delito de lesiones personales dolosas, impuso a **ELADIO MATEUS PINZÓN** el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Suaita (Santander) en sentencia de 17 de noviembre de 2016.

Por cuenta de esta actuación, el prenombrado condenado viene privado de la libertad desde el 2 de diciembre de 2019 y a su favor se han reconocido las siguientes redenciones punitivas:

PROVIDENCIA	DESCUENTO	
	MESES	DÍAS
14-12-2020	01	06.50
22-01-2021	01	01.50
27-05-2021	01	00.00
29-06-2021	00	26.00
27-08-2021	00	02.50
13-07-2022	03	11.50
01-11-2022	01	06.50
TOTAL	08	24.50

Apela
4/4/24

Mediante auto interlocutorio de 1º de noviembre de 2022, le fue otorgado al prenombrado el beneficio de la prisión domiciliaria consagrada en el artículo 38G del Código Penal, para lo cual acreditó caución prendaria equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes¹ y suscribió diligencia de compromiso el día 4 de ese mismo mes y año.

En atención a una serie de transgresiones reportadas en contra del condenado por parte de las autoridades penitenciarias, este Despacho, mediante auto de 19 de diciembre de 2023, dio inicio al trámite consagrado en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal con miras a determinar si se revocaba o no el sustituto penal con el que había sido agraciada, para lo cual se le concedió el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

ARGUMENTOS DEL CONDENADO

Dentro del trámite incidental, el sentenciado se limitó a informar que salió de su residencia con el fin de realizar diferentes actividades tendientes a «comprar el sustento diario», esto por cuanto el extenso horario laboral que tiene su esposa no le permite realizar dichas actividades.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comentario:

Quando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que «en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria».

En el presente asunto, se atribuye a **ELADIO MATEUS PINZÓN** haber salido de su residencia los días 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 de julio, 17, 18, 19 de agosto, 21, 23, 26, 28, 30 de septiembre, 1, 3, 4, 5, 7, 8 y 9 de octubre de 2023, sin la autorización de este despacho o de la autoridad penitenciaria que ejerce la vigilancia del sustituto, desconociendo con ello las obligaciones relativas a permanecer en el sitio de reclusión.

¹ Mediante póliza judicial número 17-53-101012342 de Seguros del Estado S.A.

Aquí conviene precisar que los referidos reportes no solo se encuentran sustentados con los respectivos informes donde se detalla de manera precisa la fecha y la hora de la transgresión, sino que también en los cartogramas donde se relacionan todos y cada uno de los recorridos que realizó fuera de su sitio de reclusión.

Frente a ello, como viene de verse, el penado justificó sus múltiples evasiones en las diferentes actividades que realiza con el fin de garantizar sus necesidades básicas, como su alimentación.

Sin embargo, dicha exculpación no es de recibo de este despacho pues el sentenciado conoce ampliamente la sanción penal que pesa en su contra, limitante de su libre locomoción, de modo que lo mínimo que debió hacer era solicitar los permisos para trasladarse a realizar dichas actividades y dar cuenta de ello, precisando en los tiempos en que pretendía salir y regresar a su residencia, sin embargo, jamás lo hizo, pues no allegó soporte alguno de las actividades que supuestamente realizó en esos días, de modo que se trata de laxas afirmaciones no verificables empíricamente, esto es, con pruebas.

Conviene advertir que este despacho en auto de 8 de agosto de 2023, si bien decidió no revocar el sustituto que le fue otorgado, realizó la siguiente advertencia:

Sin perjuicio de lo anterior, se insta al penado a asumir una actitud seria y responsable frente al sustituto con el que viene siendo beneficiado, pues de lo contrario, ante un nuevo informe de transgresión, ya sea por parte del INPEC o del Centro de Servicios Administrativos, se procederá a revocárselo sin ninguna consideración, para que cumpla el saldo de la pena en establecimiento carcelario.

Sin embargo, por lo visto, el sentenciado hizo caso omiso a las advertencias y conociendo las consecuencias de su mal proceder, decidió salir de su sitio de reclusión sin solicitar la respectiva autorización de esta Judicatura.

Por lo tanto, el penado no puede pretender que las presuntas obligaciones que tiene frente a su hogar le otorgan una carta blanca para desconocer las obligaciones inherentes a la reclusión domiciliaria para que pueda salir cuando le parezca del sitio dispuesto para su confinamiento, pues la pena de prisión que viene cumpliendo limita su rol al lugar que se determinó como su sitio de reclusión.

Nótese que posterior a la apertura del incidente se recibieron los oficios 2023EE0253988 y 2024EE0002730, donde se relacionan nuevas evasiones cometidas por el penado, veamos.

Ed	P	Tiempo de salida (hora de finalización)	Incumplimiento	Postador (MUE)	Grupo
18	1	11/08/2024 07:00:00	Salida sin autorización (Horario)	MATEO PUNZO, ELIUD	OPUSCULOS
18	1	11/08/2024 07:00:00	Salida sin autorización (Horario)	MATEO PUNZO, ELIUD	OPUSCULOS
18	1	11/08/2024 07:00:00	Salida sin autorización (Horario)	MATEO PUNZO, ELIUD	OPUSCULOS
18	1	11/08/2024 07:00:00	Salida sin autorización (Horario)	MATEO PUNZO, ELIUD	OPUSCULOS
18	1	11/08/2024 07:00:00	Salida sin autorización (Horario)	MATEO PUNZO, ELIUD	OPUSCULOS
18	1	11/08/2024 07:00:00	Salida sin autorización (Horario)	MATEO PUNZO, ELIUD	OPUSCULOS
18	1	11/08/2024 07:00:00	Salida sin autorización (Horario)	MATEO PUNZO, ELIUD	OPUSCULOS
18	1	11/08/2024 07:00:00	Salida sin autorización (Horario)	MATEO PUNZO, ELIUD	OPUSCULOS
18	1	11/08/2024 07:00:00	Salida sin autorización (Horario)	MATEO PUNZO, ELIUD	OPUSCULOS
18	1	11/08/2024 07:00:00	Salida sin autorización (Horario)	MATEO PUNZO, ELIUD	OPUSCULOS

Ed	P	Tiempo de salida (hora de finalización)	Incumplimiento	Postador (MUE)	Grupo
18	1	11/08/2024 07:00:00	Salida sin autorización (Horario)	MATEO PUNZO, ELIUD	OPUSCULOS
18	1	11/08/2024 07:00:00	Salida sin autorización (Horario)	MATEO PUNZO, ELIUD	OPUSCULOS
18	1	11/08/2024 07:00:00	Salida sin autorización (Horario)	MATEO PUNZO, ELIUD	OPUSCULOS
18	1	11/08/2024 07:00:00	Salida sin autorización (Horario)	MATEO PUNZO, ELIUD	OPUSCULOS
18	1	11/08/2024 07:00:00	Salida sin autorización (Horario)	MATEO PUNZO, ELIUD	OPUSCULOS
18	1	11/08/2024 07:00:00	Salida sin autorización (Horario)	MATEO PUNZO, ELIUD	OPUSCULOS
18	1	11/08/2024 07:00:00	Salida sin autorización (Horario)	MATEO PUNZO, ELIUD	OPUSCULOS
18	1	11/08/2024 07:00:00	Salida sin autorización (Horario)	MATEO PUNZO, ELIUD	OPUSCULOS
18	1	11/08/2024 07:00:00	Salida sin autorización (Horario)	MATEO PUNZO, ELIUD	OPUSCULOS
18	1	11/08/2024 07:00:00	Salida sin autorización (Horario)	MATEO PUNZO, ELIUD	OPUSCULOS

Todo lo anterior es evidencia de que el sentenciado no ha tenido el más mínimo reparo en desconocer las obligaciones que adquirió y no ha asumido con la debida responsabilidad y seriedad el hecho de que su condición es de persona privada de la libertad, pues sus transgresiones son una muestra de que no le interesa en lo más mínimo someterse a la judicatura, desdenando con esa actitud la oportunidad que se le brindó para que adelantase su proceso de resocialización alejada de la penitenciaría.

Recuérdese una vez más que la prisión domiciliaria no lleva aparejada una «libertad parcial» o una desvinculación de la pena, por el contrario implica que la procesada continúa en estado de privación de la libertad –no en un establecimiento penitenciario sino en su residencia– y por ende sometida a las reglas de la penitenciaría y a los compromisos adquiridos con la administración de justicia.

Por ende, la actitud del condenado frente al cumplimiento de la prisión domiciliaria desdibuja el compromiso que adquirió al suscribir la respectiva acta, de permanecer en su domicilio y no salir de allí sin la previa autorización de este Juzgado o de la autoridad penitenciaria.

Además consciente de la seriedad e implicaciones que le acarrearían el incumplimiento de las obligaciones en cuestión, **ELADIO MATEUS PINZÓN** voluntariamente optó por evadirse sistemáticamente del lugar donde debía permanecer, sin justificación válida alguna y sin contar con el aval de esta Célula Judicial, burlando así la prisión domiciliaria con la que fue agraciada, la cual aunque es un mecanismo sustitutivo, no deja de ser una institución privativa de la libertad, y ello implica el sometimiento a ciertas reglas y condiciones.

Así las cosas, no le queda más camino a este Despacho que revocar la prisión domiciliaria que le fue otorgada en la presente causa; como consecuencia de lo anterior, una vez cobre firmeza este proveído, se librára la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del prenombrado en la Penitenciaría «La Picota» de Bogotá.

En todo caso, de manera paralela se expedirá orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física y se hará efectiva la caución prendaria que constituyó al momento de acceder al sustituto hoy revocado.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

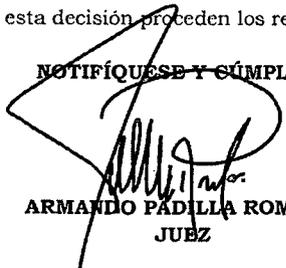
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la **PRISIÓN DOMICILIARIA** que fuera otorgada a **ELADIO MATEUS PINZÓN** en la presente causa, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN FIRME este auto, librese la respectiva boleta de traslado a las directivas de la penitenciaría «La Picota» y las respectivas órdenes de captura, con el fin de materializar la reclusión del condenado en dicho establecimiento.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARMANDO PADILLA ROMERO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos y Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Notifiqué por Estado No.
En la Fecha	15 MAR 2024
La anterior Providencia	
La Secretaría	



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia



SIGCMA

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
 CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Juzgado No. 8 Numero Interno: 50727 Tipo de actuación: AI No. 171

Fecha Actuación: 28 / 02 / 2024

Nombre completo del notificado: Eduardo Martínez Perzón

Número de identificación: 5767925 Teléfono(s): 320 9630075

Fecha de notificación: 13 / 03 / 24 Recibe copia de actuación: Si: SI No:

¿Desea ser notificado de manera virtual? Si: No: X

Correo electrónico:

Observaciones:





Asuntos Penales

HENRY SANDOVAL ROJAS
ABOGADO

CARRERA 10 N° 14 – 147 OF. 201
TEL: 3103377332
Sogamoso.

Sogamoso, Marzo 6 de 2.024.

Señor

JUEZ OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA.

E.S.D.

ReF Causa contra el señor ELADIO MATEUS PINZON, por el delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS.

Rad: 68770600020720150010900

N.I. : 50727.

En mi calidad de Defensor de Confianza del aquí procesado y condenado señor ELADIO MATEUS PINZON, de manera respetuosa y dentro del termino legal me permito dar alcance y entrar a sustentar en debida forma el RECURSO DE APELACION interpuesto por el suscrito con memorial de fecha Marzo 4 de 2.024 en contra de la providencia emanada por su despacho calendada a febrero 28 de 2.024, por medio de la cual se decidio REVOCAR la PRISION DOMICILIARIA de que venia gozando mi acolitado señor ELADIO MATEUS PINZON, a fin de que sea el señor Juez que dicto la sentencia condenatoria en su calidad de Ad- Quen quien al desatar el presente recurso de apelación decida REVOCAR la providencia objeto del recurso y permitir que mi cliente continúe en Prision Domiciliaria, lo cual entro a hacer en los siguientes términos:

Senoria, en providencia de fecha agosto 8 de 2.023, el A-Quo resolvió NO REVOCAR la Prisión Domiciliaria que se le concedio a mi cliente el día 1 de Noviembre de 2.022 argumentando textualmente en sus consideraciones: “ que mi cliente justifico suficientemente atendiendo al hecho de que el aparato electrónico presentaba fallas de las cuales tenia conocimiento el Director (e) del centro de Reclusion Penitenciario y Carcelario Virtual según informe 2023EE0065730 y que pese a que se advirtió en esa comunicación el agendamiento de visita técnica # 93338 con el fin de verificar las novedades del sistema ello no ocurrió o por lo menos si se efectuo con destino a este despacho no se allego comunicación alguna al respecto, lo cual guardaba congruencia con los informado por el sentenciado y con lo obrante en la actuación y por consiguiente se aceptaron por su despacho las justificaciones presentadas por mi cliente”.

Aunado a lo anterior, señor Juez de Segunda Instancia debemos tener en cuenta de que la providencia antes mencionada se expidió es el día 8 de agosto de 2.023, y en la providencia objeto el presente recurso que se expidió el día 28 de febrero de 2.024, en el acápite de las CONSIDERACIONES se le están atribuyendo a mi cliente transgresiones es decir haber salido de su residencia sin autorización del despacho del A-Quo ocurridas los días: 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, y 13 de julio, y otras aparentemente ocurridas en los meses de agosto, septiembre y octubre de 2.023, desconociendo las obligaciones relativas a permanecer en el sitio de reclusión.

Observemos esta falla del A-Quo, en el sentido de atribuirle a mi defendido unas transgresiones que presuntamente habían ocurrido antes de decidirle NO REVOCAR la Prision Domiciliaria, es decir en el mes de julio de 2.023 y si contrariándose en sus apreciaciones decide atribuírselas en la providencia de fecha fecha 28 de 2.024, sin tener en cuenta el hecho de que el aparato electrónico que le pusieron a mi cliente siempre ha tenido fallas, y nunca se les hizo visita técnica que verificara dichas novedades, al punto de que los



- 2 -

mismos funcionarios del Inpec que le hacían las visitas a mi defendido fueron los que le dijeron que desde el mes de julio de 2.023 ese aparato tenía fallas y que dijera eso cuando mi cliente les dijo que lo habían notificado para que justificara nuevas transgresiones, pues la verdad es que mi cliente el señor ELADIO MATEUS PINZON, NO ha cometido transgresión alguna, y que la revocatoria de la Prisión Domiciliaria hecha por el A-Quo además de haber sido muy apresurada no cuenta con informes ni soportes suficientemente valederos como para haber tomado tal decisión como lo pudieron haber sido los resultados de la revisión del aparato electrónico que porta mi cliente, las declaraciones de los funcionarios del INPEC encargados de las visitas domiciliarias, videos y demás medios de convicción que lo hubieran podido ilustrar con más veracidad y claridad como para tomar la decisión de REVOCAR el beneficio de la Prisión Domiciliaria de que ha venido gozando mi defendido desde el mes de Noviembre de 2.022 y que entre otras cosas le falta muy poco tiempo para obtener su LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA, y no está por demás manifestar que mi cliente en sus argumentos para justificar toda esa cantidad de transgresiones en el traslado del art. 477 envió un memorial diciendo lo mismo pues solamente se limitó a manifestar que había salido de su residencia para realizar actividades tendientes a comprar su sustento diario, que fue lo mismo que dijo cuando le solicitaron la justificación que le aceptó el A-Quo en la providencia de fecha 8 de agosto de 2.023 pensando que se trataba de las mismas transgresiones y no de una nuevas, esto lo hizo el solo sin asesoramiento del suscrito, y llevado por su afán de que no le atribuyeran conductas o actividades que nunca había llevado a cabo como lo son las salidas sin permiso de las autoridades competentes de su lugar de residencia.

Por lo anterior, señor Juez de Segunda Instancia de manera respetuosa le solicito que al desatar el presente recurso de apelación se sirva REVOCAR en su integridad lo decidido en la providencia de fecha febrero 28 de 2.024, y ordenar que el señor ELADIO MATEUS PINZON, siga gozando del beneficio de la Prisión Domiciliaria como sustitutiva de la Prisión Intramural en su casa de habitación donde la ha venido cumpliendo cabalmente.

Cordialmente,

HENRY SANDOVAL ROJAS.

C.C. No. 12' 108.215 de Neiva.

T.P. No. 31.775 del C.S.J.

Cel: 310 3377332.

Correo electrónico: aabohensando@hotmail.com

**RV: URGENTE- 50727- J08- AG- BRG //RECURSO APELACION PROCESO
68770600020720150010900 NI 50727**

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 6/03/2024 12:37 PM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (704 KB)
memorial.pdf;

De: henry sandoval rojas <aabohensando@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 6 de marzo de 2024 11:38 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO APELACION PROCESO 68770600020720150010900 NI 50727

Cordial saludo,

Adjunto me permito enviar RECURSO APELACION PROCESO 68770600020720150010900 NI 50727,
contra ELADIO MATEUS PINZON, a fin de que surta el trámite correspondiente.

Agradezco su amable atención y colaboración, me suscribo.

atentamente

DR. HENRY SANDOVAL ROJAS



Asuntos Penales

HENRY SANDOVAL ROJAS
ABOGADO

CARRERA 10 N° 14 – 147 OF. 201
TEL: 3103377332
Sogamoso.

Sogamoso, Marzo 4 de 2.024.

Senor
JUEZ OCTAVO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTA.
E.S.D.

Ref: Causa contrab el señor ELADIO MATEUS PINZON, por el delito de LESIONES
PERSONALES DOLOSAS.

Rad: 68770 60 00 237 2015 00 109 00.

N.I. No. 50727

Obrando en mi calidad de Defensor de Confianza del aquí procesado y condenado señor
ELADIO MATEUS PINZON, de manera respetuosa acudo a su despacho con el fin de
solicitarle se sirva ordenar a quien corresponda se me haga llegar a mi correo electrónico:
aabohensando@hotmail.com copia de la providencia que ordeno REVOCAR la Prision
Domiciliaria a mi cliente, para efectos de conocerla y poder hacer uso de los recurso de ley,
para lo cual desde ya manifiesto que interpogo RECURSO DE APELACION, el cual
sustentare oportuamente para darle el alcance respectivo.

Cordialmente,

HENRY SANDOVAL ROJAS.

C.C. No.12'108.215 de Neiva.

T.P. No. 31.775 del C.S.J.

Cel: 310 3377332.

Correo electrónico: aabohensando@hotmail.com

RV: MEMORIAL PROCESO 68770600023720150010900 N.I. 50727

Juzgado 08 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 4/03/2024 9:16 AM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (200 KB)

Memorial.pdf;

Cordialmente,

Juzgado 8° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

Calle 11 N° 9A - 24

De: henry sandoval rojas <aabohensando@hotmail.com>

Enviado: lunes, 4 de marzo de 2024 9:03

Para: Juzgado 08 Ejecución Penas Medidas Seguridad Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO 68770600023720150010900 N.I. 50727

Cordial saludo,

Adjunto me permito enviar memorial dentro del proceso 68770600023720150010900 N.I. 50727, contra El señor ELADIO MATEUS PINZON, por el delito de Lesiones Personales Dolosas.

Lo anterior para los fines pertinentes dentro del proceso.

Agradezco su amable atención y colaboración.

atentamente.,

HEWNRY SANDOVAL ROJAS